



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	DIEGO ALEXANDER MAZO ARIAS c.c. 15.373.958
DEMANDADO	JHONY ALBERTO MARIN MUÑETON c.c. 71.801.415
RADICADO	05001 4003 014 2019 01335 00
DECISIÓN	Requiere por segunda vez previo acceder a terminación

Mediante auto del 19 de abril de 2021, se requirió a las partes para que informaran a esta dependencia respecto de la entrega de los dineros que reposan a órdenes del Despacho, requerimiento que solo es atendido por la parte demandante, no obstante, toda vez que se pretende la terminación del proceso por transacción, se requiere por segunda vez a las partes entrabadas en la Litis, a fin de que aclaren, de manera conjunta, lo siguiente respecto del acuerdo transaccional,

Refieren en el escrito transaccional, que previa firma de este, el demandante recibió por parte del demandado JHONY ALBERTO MARÍN MUÑETÓN, la suma de **\$6.000.000**, no obstante, a órdenes del Despacho reposan títulos constituidos por la suma de **\$7.963.373** (febrero de 2020), en virtud de lo cual se requiere se surta aclaración respecto de si el crédito se transa por las partes en la suma de **\$6.000.000** de pesos, y si estos están incluidos en los dineros que se encuentran a órdenes de esta dependencia.

Lo anterior, conforme a lo expuesto por el demandante en lo que versa a que recibió la suma de **\$6.000.000**, aunado a que se le debe hacer entrega de los dineros constituidos para este proceso, por valor de **\$7.963.373**, como lo refiere en memorial digital allegado el 22 de abril del corriente, lo que en sumatoria implica un total de **\$13.963.373**, situación que debe ser aclarada de manera

conjunta, por cuanto la solicitud de terminación se eleva mediante la figura jurídica de acuerdo transaccional entre las partes.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7616f4ef8dec9f1dfca090e23be1943bf0a3dcee8f1db6e45bbc3903d3a990f8**

Documento generado en 18/05/2021 11:00:56 AM